

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0023/11/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad (página 1 de 32), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 32).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma** Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a faint circular stamp.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio del 2017.

1255



# DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN REGIONAL  
MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE  
CONANP

05 JUN 2017

La Paz, Baja California Sur, a 23 de marzo de 2017

RECIBIDO

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.126/17 ✓  
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016TD067 ✓  
NO. DE BITÁCORA: 03/MP-0023/11/16

C. JOSÉ DE JESÚS VARELA GALVÁN  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ECOTURISMO KUYIMA, S.P.R. DE R.L.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO  
05 JUN. 2017  
HORA: 12:45  
DELEGACIÓN FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

SA

**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/MP-0023/11/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **"Proyecto Ecoturístico para observación de Ballena Gris en Laguna San Ignacio"**, para llevar a cabo la operación de cabañas y área de campamentos ecoturísticos para observación de ballena gris en la Laguna de San Ignacio, en en el Predio Carey , en la Parcela 9Z1P1/1 del Ejido N.C.P.E. Luis Echeverría Alvares, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. José de Jesús Varela Galván, representante legal de Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., promovente del **Proyecto**.

El Proyecto comprende dos áreas para la prestación de servicios turísticos dentro de la Parcela 9Z1P1/1 del Ejido N.C.P.E. Luis Echeverría Alvares en el Municipio de Mulegé, en una superficie de 238-25-49.41 ha y comprenden un área de aprovechamiento turístico en las cuales se desplanta un área de cabañas y otra de campamento, conectadas entre sí por un camino de terracería de 2 m de ancho y 1,000 m de longitud. El área de cabañas ocupa una superficie de 3,370 m<sup>2</sup> y el campamento 11,650 m<sup>2</sup>.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., se le designará la **Promovente**; la actividad del proyecto será nombrada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**.

Al respecto esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

"Campamento Ecoturístico en La Laguna San Ignacio para la Observación de Ballena Gris"  
Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L.

Recibir Original

31 Abr / 2017

1/32





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 28, primer párrafo, fracciones IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos Q), R) y S), 9°, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento, y

### RESULTANDO

- I. Que el 11 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual en cumplimiento la **Promovente** sometió a evaluación de Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, la **MIA-P del Proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual se localiza en el Predio Carey de la Parcela 9 Z1 P1/1 del N.C.P.E. Luis Echeverría Álvarez en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en una superficie total de 15, 020 m<sup>2</sup>.
- II. Que el Proyecto llevará a cabo la operación de cabañas y área de campamentos ecoturísticos para observación de ballena gris en la Laguna de San Ignacio, en una superficie de 238-25-49.41 ha, en el que se desplanta, en 3,370 m<sup>2</sup>, un área de aprovechamiento turístico con 13 cabañas rústicas de madera con techo de palma, edificadas sobre seis pilotes de madera de 4x4” y separadas a 50 cm del suelo, por lo que no se requirió remover la vegetación presente. Además se ubican en dicha superficie cuatro sanitarios, área de sombra y comedor comunal con cocina y una fosa séptica de block.

También se cuenta con un área de campamento en una superficie de 11,650 m<sup>2</sup>, en los que se localizan cuatro sanitarios, dos lavamanos; comedor-cocina; baño con base de block de concreto; cuarto de servicio y una estructura que funge como tienda de recuerdos, así como, baño y sanitario para discapacitados, Además cuenta un área de acampado, en donde los clientes arman y desarman sus propias tiendas de campaña para pernoctar en el sitio y, un estacionamiento.

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/058/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.tramites.semarnat.gob.mx](http://www.tramites.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al

“Campamento Ecoturístico en La Laguna San Ignacio para la Observación de Ballena Gris”  
Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L.

2/32



procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de noviembre 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

- IV. Que el 18 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular el 18 de noviembre de 2016.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/16, del 22 de noviembre de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno. La solicitud fue recibida el 02 de diciembre de 2016.
- VI. Que el 22 de noviembre de 2016 esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el **Proyecto** por medio del siguiente oficio:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.603/16 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada Director de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.
- VII. Que el 22 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.604/16, dirigido al Dr. Rodrigo Guerreño Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
  - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.605/16, dirigido a la C. Cecilia López González, Presidenta Municipal de Mulegé.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

- VIII. Que el 28 de noviembre de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0023/11/16**, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- IX. Que el 06 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/471/16, del 16 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI, manifiesta lo siguiente:

*“... el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno Programa de Manejo como sitios de Patrimonio Mundial, en donde encontramos que las actividades que se desarrollan como parte de los servicios que presta la empresa se encuentran permitidas en esta área, por lo anterior se desprende que el proyecto es compatible con las actividades señaladas en el Programa de Manejo.*

*... el proyecto no se contrapone con los objetivos del componente Patrimonio Mundial establecido en el Programa de Manejo de la REBIVI, toda vez que se considera las actividades de mantenimiento, remodelación y restauración de instalaciones propuestas...*

*El **Promovente** menciona dentro de la MIA-P que actualmente el proyecto da seguimiento a las acciones que provocan mayor presión, como lo es el manejo de los residuos sólidos domésticos (orgánicos e inorgánicos) dentro y fuera del predio, para lo cual implementa un sistema de separación de basura, los inorgánicos como papel, cartón, plástico, etc., son enviados a un centro de acopio para una disposición final adecuada, según consta de documentación probatoria anexada en la MIA. Los residuos orgánicos son enviados como alimento, a un rancho cercano al proyecto en el cual se tiene ganado. Por lo anterior, se considera que las acciones realizadas e implementadas dentro del proyecto han sido adecuadas. No obstante se considera importante que se le señale al promovente que se sigan implementando acciones que aseguren un adecuado destino final de los residuos sólidos generados dentro del proyecto.*

*... el agua potable es adquirida de forma particular de una desaladora que es administrada actualmente por el Gobierno del Estado; por lo que se mantiene una política de uso mínimo de agua potable, tanto en usuarios permanentes, como en visitantes temporales. Para el caso de la generación de las aguas grises y negras estas se separan y tienen como destino fosas sépticas, pozos de absorción; los cuales a cada termino de temporada, se les da un mantenimiento adecuado. Dentro de este apartado se resalta que las instalaciones*



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

sanitarias están instaladas con tuberías herméticas a fin de evitar en todo momento infiltraciones que puedan contaminar el suelo”.

- X. Que el 13 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.-006/2017, del 06 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en respuesta a la solicitud del Resultando V, determina:

*“... que las obras a realizar no pretenden modificar la fisonomía o estructura vegetal actual del sitio ya que se utilizan técnicas de construcción no invasivas...”*

*... La disposición de las instalaciones y los servicios que brindan, han favorecido a mejorar las prácticas de bajo impacto, observándose áreas en la línea de costa con poca o nula alteración de la fisonomía costera. El ordenamiento de las actividades ha favorecido a la recuperación de la vegetación costera, la cual forma parte importante para la visitación de numerosas especies de aves playeras.*

*Con base en lo anterior... esta Comisión Nacional señala que las obras son **COMPATIBLES** con el Decreto de Creación y del Programa de Manejo de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno.”*

- XI. Que el 25 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/145/2017, del 24 de enero de 2017, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando IV, manifiesta:

*“...que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica de esta Delegación se ubicaron los siguientes expedientes...”*

*“Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0089-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur... por la construcción de obras en terrenos colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, que ocupan una superficie de 11, 650 m<sup>2</sup> sin contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental...”*

*“Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.5/244/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016”, imponiendo sanciones económica y medidas.*

*“Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0090-15, aperturado a la persona moral denominada Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

*encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por diversas infracciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente... y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por realizar obras y actividades sin autorización dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre."*

*"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/245/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, por no contar con concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre para el aprovechamiento en una superficie de 4, 600 m<sup>2</sup>."*

*"Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0048-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur,*

*"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/250/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se impuso una sanción económica."*

*"Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0049-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por no contar con el concesión o permiso para el aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 2, 600 m<sup>2</sup> por la colocación de infraestructura."*

*"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/024/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, donde se impuso una sanción económica."*

- XII. Que el 02 de febrero 2017, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.063/17, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promoviente** la siguiente información adicional:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

1. Presentar las coordenadas de los vértices del polígono del **Proyecto**, ya que las presentadas en la **MIA-P** no coinciden con la imagen del sitio del **Proyecto**.
  2. Especificar la vigencia que solicita para las etapas de operación y mantenimiento.
  3. Presentar copia simple y legible del Título de Concesión emitido por la SEMARNAT para uso y aprovechamiento de la parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre involucrada en el **Proyecto**.
- XIII. Que el 02 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la **Promoviente** ingresó la información adicional solicitada en el RESULTANDO X, subsanando las observaciones hechas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 063/17, del 02 de febrero de 2017.
- XIV. Que el día 25 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/145/2017, del 24 de enero de 2017, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando IV, manifiesta:

*“...que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica de esta Delegación se ubicaron los siguientes expedientes...”*

*“Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0089-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur... por la construcción de obras en terrenos colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, que ocupan una superficie de 11, 650 m<sup>2</sup> sin contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental...”*

*“Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.5/244/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016”, imponiendo sanciones económica y medidas.*

*“Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0090-15, aperturado a la persona moral denominada Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por diversas infracciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente... y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por realizar obras y actividades sin autorización dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.”*

*“Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.5/245/2016, de fecha 12 de septiembre de*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

2016, por no contar con concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre para el aprovechamiento en una superficie de 4, 600 m<sup>2</sup>.”

“Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0048-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur,

“Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/250/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se impuso una sanción económica.”

“Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0049-15, aperturado a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por no contar con el concesión o permiso para el aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 2, 600 m<sup>2</sup> por la colocación de infraestructura.

“Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/024/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, donde se impuso una sanción económica.”

XV. Que la **Promovente** presento copias simples de las siguientes documentales:

- Copia simple del Título de Concesión MR DGZF-677/04, Expediente 53/43684, del 22 de octubre de 2004, por una vigencia de 15 años.
- Copia simple del oficio F00.DRPBCPN.- 001465, del 03 de noviembre de 2014, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por medio de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte **AUTORIZA** a la empresa Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., para prestar servicios turísticos en campamento en los sitios El Carey y Punta Piedra en La Laguna San Ignacio.
- Copia simple de la Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.4/250/2015, del 23 de noviembre de 2015, en la que se le imponen 2 sanciones económicas por un monto total de \$ 32, 947.00 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N).
- Copia simple de la Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/244/2016, del 12 de septiembre de 2016.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

### Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

- Copia simple de la Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/245/2016, del 12 de septiembre de 2016.

- XVI. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que el Ayuntamiento de Mulegé, emitiera sus comentarios del **Proyecto**; por lo que esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.
- XVII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c y XIX, XXXV Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, así como 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos Q), R) y S), 9º, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, entre otros aplicables, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

Por lo que, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas por el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de dicha Ley, requerirán obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, tratándose de los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y las obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos Q), R) y S), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con facultades para evaluar y en su caso autorizar, las obras o actividades que hayan sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de imponer condicionantes, entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y en su caso, compensación.

**CUARTO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

**QUINTO.-** Por las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el Impacto Ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto**, a desarrollarse, conforme a lo establecido, entre otras, en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999, así como el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, destacando los puntos siguientes:

### **A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

Cabe precisar que, del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende operar dos áreas para la prestación de servicios turísticos dentro de la Parcela 9Z1P1/1 del Ejido N.C.P.E. Luis Echeverría Alvares, en el Predio Carey en el Municipio de Mulegé, en una superficie



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

de 238-25-49.41 ha, que comprenden un área de aprovechamiento turístico en las cuales se desplanta un área de cabañas que ocupa una superficie de 3,370 m<sup>2</sup>, así como un área de campamento con una superficie de 11,650 m<sup>2</sup>.

El **Área de cabañas** está conformada por trece cabañas rústicas de madera y techo de palma, edificadas sobre seis pilotes de madera de 4x4 pulgadas y con 50 cm separadas del suelo, cada cabaña es de 3.10 x 3.10 m, además cuenta con los siguientes servicios: regadera (2.5 x 3.10 m), sanitarios 4, de 2.5 x 1.25 m), sombra (3 x 4 m), comedor (8 x 8 m) y cocina (6.30 x 8 m) y una fosa séptica construida de block.

Estas cabañas son utilizadas como dormitorio-habitación-para los clientes que visitan la zona, como parte de los servicios que se ofrecen durante las actividades de avistamiento de ballena gris, en los meses de enero a abril de cada año.

El área de **campamento** comprende el 4.8% del total de la superficie del predio: regaderas de (4, de 2.5 x 1.30 m), lavamanos (2, de 1.5 x 1.5 m), comedor (18.5 x 15 m), tienda de recuerdos (8.30 x 11 m), baño (6 x 7 m), cuarto de servicio (3.7 x 2.5 m), así como, baño y sanitario para discapacitados, Además cuenta un área de acampado, en donde los clientes arman y desarman sus propias tiendas de campaña para pernoctar en el sitio y, un estacionamiento para visitantes.

Asimismo, el **Proyecto** cuenta con calentador solar para agua.

El agua de regaderas y lavamanos cuenta con rejilla de madera y un desagüe oculto, el cual separa las aguas grises depositándolas en la trampa de grasa para su tratamiento; el agua tratada se usa para riego y uso del baño húmedo.

Los baños secos usan el principio de una letrina, los desechos se acumulan en un reservorio y al combinarse con aserrín y dejarse reposar por un periodo aproximado de un año, se obtiene una composta. Los baños húmedos con tazas sanitarias, utilizan agua y se depositan en una fosa séptica que cada fin de temporada se le da mantenimiento.

Las actividades del **Proyecto** se realizan dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y, se cuenta con dictamen de **compatibilidad** con el *Decreto de Creación y del Programa de Manejo de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno*, otorgado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

### B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

#### Clima

El clima en el área del **Proyecto** es muy seco, semicálido (BWhw (x') (i')), con temperatura media anual entre 18 y 22°C, porcentaje de lluvia invernal mayor de 18 % y poca oscilación térmica a lo largo del año. Así como temperatura promedio de 18°C a 20°C, a excepción de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

meses de julio y agosto que se presenta una media de 35.2°C, así como en enero la media mínima es de 10.2°C.

Los promedios mensuales de temperatura muestran que los meses más cálidos ocurren en julio, agosto y septiembre, que a la vez son los meses de mayor probabilidad de precipitación pluvial.

### Geomorfología y Geología

En la región que comprende la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, se pueden identificar tres áreas con características geomorfológicas distintas. La primera corresponde a las sierras, la segunda a las planicies que conforman las cuencas del Vizcaíno y la tercera corresponde a la zona costera caracterizada por lagunas costeras. La zona del **Proyecto** se encuentra en la tercera zona descrita, la costera en La Laguna San Ignacio.

El predio del **Proyecto** tiene un perfil de relieve costero plano, con unas zonas de pendiente suave menor a 10°, las cuales drenan hacia la Laguna San Ignacio.

### Suelo

La región se caracteriza por ser predominante en colores claros con poca materia orgánica. En su mayoría son suelos jóvenes, de tipo solonchack, los cuales se localizan alrededor de las lagunas y esteros.

### Hidrología superficial y subterránea

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California sureste, la cual se localiza hacia el sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km<sup>2</sup>, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California.

El escurrimiento medio anual es de 0 a 20 mm, por lo que la infiltración global anual y la recarga de los acuíferos es de magnitud baja o nula, y por ello se les considera frágiles y en peligro de sobre-explotación. En ciertas regiones se carece de agua dulce subterránea, como en el Pacífico Norte y el aprovisionamiento se da a través de un sistema de plantas desaladoras y del agua proveniente del Valle de Vizcaíno mediante el acueducto Vizcaíno-Pacífico Norte.

Los acuíferos alimentados por las subcuencas de La Laguna San Ignacio y del Río San Ignacio están en equilibrio o con cierta disponibilidad. La subcuenca de San Ignacio, presenta una disponibilidad de 3.5 millones de m<sup>3</sup>, a partir de que la recarga se estima en 8.5 y la extracción en 5.0 millones de m<sup>3</sup>.

## C).- ASPECTOS BIÓTICOS

### Flora



La flora en el área del **Proyecto** está compuesta por vegetación halófila adaptada a medio árido costero sobre un sistema de planicie costera con suelo rocoso y arenoso, en el que dominan las especies *Salicornia virginica* y *Atriplex barclayana*.

En la siguiente tabla se observan las especies encontradas en el área del **Proyecto**:

Nombre común	Nombre científico
Salicornia	<i>Salicornia virginica</i>
Saladillo	<i>Atriplex barclayana</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Frutilla	<i>Atriplex semibaccata</i>
Costilla de vaca	<i>Atriplex canescens</i>
Cardon	<i>Pachycereus pringlei</i>

### Fauna

Las aves observadas en los alrededores del área de estudio se presentan en la siguiente tabla, no es un índice de distribución o abundancia, esto es debido a lo puntual de muestreo.

Nombre común	Nombre científico
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>
Cuervo	<i>Covux corax</i>

### Mamíferos

De los mamíferos dominan: murciélagos (*Myotis californicus*), (*Pipistrelus hesperus*) y (*Eptesicus fuscus*), coyote (*Canis latrans*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), mapache (*Procyon lotor*), rata canguro (*Dipodomys peninsularis*), (*Dipodomys merriami*), juancito (*Ammospermophilus leucurus*), berrendo (*Antilocapra americana peninsularis*) y venado bura (*Odocoileus hemionus*), los cuales no son abundantes no obstante destacan por su importancia biológica.

De acuerdo a registros de la SEMARNAT-CONANP, respecto a los censos de ballenas grises (*Eschrichtius robustus*) en La Laguna San Ignacio, el número de adultos se ha mantenido en los rangos de 125 a 230 individuos.

El área de La Laguna San Ignacio, en el pasado formó parte de la distribución original del berrendo peninsular (*Antilocapra americana peninsularis*), y aunque a esta área no se considera parte de la distribución actual el 27 de mayo de 1992 fue vista una pareja de berrendos en el área circundante al médano amarillo.

## D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

### MEDIO FÍSICO

En general los impactos son adversos no significativos y de poca duración, los cuales, en su mayoría, son ocasionados en las etapas de preparación y construcción del sitio sobre los agentes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## **DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**

### **Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

de uso del suelo y generación de partículas principalmente, por tanto, durante la operación del proyecto, los impactos ya habrán sido generados y carecen de significancia.

En la zona de estudio se observa con un bajo grado de modificación de su entorno natural, alterada principalmente por las actividades humanas, sin embargo se conservan comunidades vegetales de matorral halófito, los cuales serán conservados íntegramente ya que las obras no los afectarán.

#### **CALIDAD DEL AIRE.**

Como parte de los elementos del clima, asociados con las condiciones de la atmósfera, se agrupan en la calidad del aire algunas características que son importantes en el bienestar de los ecosistemas y de las poblaciones humanas. Se incluyen el nivel de partículas suspendidas, olores, nivel de ruido y nivel de gases.

#### **NIVEL DE RUIDO Y PARTÍCULAS SUSPENDIDAS.**

Este elemento del ambiente se refiere al estado que guarda un determinado espacio en relación con las perturbaciones acústicas por diferentes fuentes, tomando en cuenta los efectos de reflexión, absorción y propagación provocados por los diversos materiales. El ruido se define como todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, o a la fauna silvestre. La generación del ruido será puntual y momentánea y en baja intensidad y tiempo corto por lo que es un impacto no significativo y prácticamente auto-remediable.

#### **SUELO**

##### **Topografía**

La modificación topográfica y batimétrica del suelo en la etapa de construcción, será el principal impacto por las alteraciones causadas por la excavación para enterrar los postes de soporte de las estructuras que se construirán y removerán. El suelo será inmediatamente reemplazado, por lo que es un impacto momentáneo y puntual, además es altamente mitigable.

##### **Uso del suelo**

El proyecto se ubica en una zona costera, así que, debido a la tendencia actual de uso del suelo del sitio y sus alrededores, y su desarrollo los usos de suelo en esas áreas; tiene tendencia al ecoturismo, habitacional, pesquero y conservación, lo cual será benéfico para el sistema, ya que ayudará a recuperar aquellas áreas donde se desarrollará el proyecto, que no sean afectadas por las obras.

Como consecuencia, el uso actual se potencializará por el incremento y mejoramiento de la infraestructura ecoturística existente en el estado, pero sobre todo en el ANP de la RBDV, al promover el desarrollo de la actividad ecoturística en la zona, con los consecuentes beneficios.

#### **CALIDAD**

La calidad del suelo en el área del proyecto es pobre o nula en la porción próxima a la costa. El



suelo en el área del proyecto donde se establecerá la infraestructura ecoturística, ha sido impactado por las actividades comerciales y habitacionales que se han desarrollado desde hace más de 35 años, por lo que puede presentarse sinergismo debido a la existencia de impactos previos.

### **ESTABILIDAD**

Inicialmente, la preparación del sitio causará cambios en el sustrato al remover raíces y plantas herbáceas y algunos troncos, así como la primera capa del suelo en la superficie destinada a hacer los hoyos para empotrar los postes y la infraestructura en general; por lo tanto el terreno será temporalmente más vulnerable a la erosión eólica, aunque en muy baja densidad, provocada por los vientos de la costa.

### **AIRE**

#### **Partículas suspendidas**

El impacto al aire será poco significativo y consistirá principalmente en la dispersión de arena y polvo, debido al movimiento de maquinaria y vehículos durante la etapa de construcción. Los impactos generados son en su mayoría negativos y puntuales debido a la fácil dispersión de las emisiones. Durante la etapa inicial, la limpieza del terreno y movimiento de maquinaria y personal, provocarán un aumento sustantivo de partículas suspendidas. La mayoría de los impactos mencionados serán temporales y poco significativos, por lo que se consideran auto-remediables.

### **Visibilidad**

Durante la ejecución de la obra no se prevén impactos negativos significativos por la emisión de partículas, que pudieran afectar la visibilidad del entorno o terrenos aledaños. Las emisiones atmosféricas que hagan las máquinas de combustión interna de la maquinaria y el equipo no serán significativas y serán mitigadas naturalmente por las corrientes de aire propias del lugar, por lo que el impacto es momentáneo.

### **AGUA**

#### **Cuerpos Superficiales**

No será afectada la calidad del agua, ya que no estará sujeta a proceso industrial alguno. Los flujos de agua superficiales existentes en el área aledaña a la zona del proyecto, no se verán severamente afectados por las obras y actividades del proyecto, sobre todo considerando las dimensiones de las obras que se construirán. Los escurrimientos naturales conservarán su dirección y principal flujo de la laguna San Ignacio. En tierra no se modificará la topografía de forma alguna que evite la dirección actual de los escurrimientos pluviales del terreno. El área de captación natural de los escurrimientos en la zona del proyecto se localiza dentro de la superficie destinada a las áreas de conservación, por lo que no se contemplan impactos significativos.

### **MEDIO BIOLÓGICO**

Los alrededores de la laguna San Ignacio están considerados como sitios importantes para la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

anidación y migración de aves marinas como el ganso de collar. Además en el sitio se registró la presencia del coyote (*Canis latrans*), especie muy común en la zona según lo comentado por sus habitantes, y la presencia de excretas de liebre, lo cual comprueba que ciertas especies silvestres han condicionado su comportamiento para convivir y alimentarse en áreas con alta influencia humana. Destacando que aún prevalecen zonas con vegetación natural lo que propicia la existencia de especies silvestres en área de estudio.

### Flora

En las zonas aledañas al sitio del proyecto, se cuenta con vegetación característica de matorral halófito, esta vegetación es conservada y se estimula su crecimiento y dispersión evitando la deforestación. La superficie de ocupación del proyecto es una zona que fue impactada y deforestada por otras actividades económicas como las de tipo habitacional como campamento pesquero y ballenero; pero el Proyecto ha venido a revertir ésta situación de impacto por las acciones que realiza como la delimitación de los senderos por donde circulan tanto personas como vehículos.

La compensación de superficies con áreas de conservación de vegetación nativa, el enriquecimiento de la porción de matorral halófito y la conservación total e integral del mismo, se considera un impacto permanente y positivo.

### Fauna

Fundamentalmente las especies de los grandes y más conspicuos grupos como son las aves, los reptiles y los mamíferos, las cuales ocurren en los alrededores de la zona de estudio, se verán afectadas principalmente por las actividades de preparación y construcción del proyecto, esto como consecuencia del aumento de ruido en el ambiente y la presencia de personal de trabajo. Este efecto será de tipo temporal y únicamente se observará a nivel puntual.

El impacto actual existente provocado por el uso del predio referente a la actual superficie sin vegetación primaria será compensado mediante el programa de conservación que contempla la protección y el enriquecimiento del matorral halófito presente en el área del proyecto. Se desarrollarán las acciones necesarias para evitar el desmonte de las comunidades vegetales originales. El programa de conservación provoca un impacto positivo permanente al conservarlo en su totalidad. También el sitio es impactado positivamente mediante las actividades de protección y enriquecimiento, dando como resultado que en la etapa operativa la fauna no sea ahuyentada y regrese al sitio a sus nichos originales.

La etapa de construcción provocará que la fauna se aleje temporalmente debido al ruido provocado por el movimiento de personal y maquinaria. Las áreas destinadas a la conservación representarán un refugio inmediato para la fauna que deje las áreas impactadas, por lo que se considera temporal y sinérgico.

Las aves recibirán impactos puntuales poco significativos y temporales. En la etapa de construcción los impactos son en su mayoría negativos en las áreas destinadas a la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

infraestructura ecoturística, pero en las áreas destinadas a la conservación y al fomento los impactos son positivos y permanentes, ya que estas áreas proveerán sitios de refugio para posible anidación y descanso. En las etapas de construcción, operación y mantenimiento, la generación de ruido y la presencia de personas, provocarán que las aves eviten los sitios concurridos. Al igual que las aves acuáticas, se desplazarán en busca de alimento, pero todos estos efectos serán temporales y reversibles. Además, se cuenta con las áreas de conservación en el terreno del proyecto y con vegetación similar en las áreas circundantes.

El plan maestro del proyecto ecoturístico contempla el componente ambiental desde su concepción original, por lo tanto, establece como medida preventiva una serie de detalles en su diseño que consideran evitar y/o reducir los impactos en el medio ambiente, donde existen previsiones desde la iluminación hasta la generación de ruido y residuos.

### Paisaje

Con la operación del complejo ecoturístico, las actividades de mantenimiento conservarán la estética del área, y continuarán las actividades de conservación de áreas naturales. Las construcciones son armónicas con el medio natural, por lo que constituye un elemento positivo del proyecto.

### E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P** la **Promovente** identifico medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

### F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de ésta Delegación Federal, la operación del Proyecto es viable, considerando que las obras y actividades del **Proyecto** son sustentables, de bajo impacto ambiental, utilizan materiales regionales y, sus métodos constructivos no afectan la vegetación no generan erosión ni pérdida de absorción de agua y, se encuentran construidas además de demostrarse que los impactos generados son poco significativos tanto en magnitud como relevancia dado que el **Proyecto** está en operación desde hace 27 años y opera por temporada (de diciembre a abril).

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados; en este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de construcción del **Proyecto** y en menor grado durante la etapa de operación del mismo.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de las documentales que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P**, promovida por el C. José de Jesús Varela Galván, Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre.

Por lo anterior la maquinaria que se utilice en el **Proyecto** deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y conforme a lo establecido en Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando, la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia, por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de esta evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto deberá sujetarse a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la operación de cabañas y área de campamentos ecoturísticos para observación de ballena gris en la Laguna de San Ignacio, en el Predio Carey en la Parcela 9Z1P1/1 del Ejido N.C.P.E. Luis Echeverría Alvares, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

La operación del Proyecto comprende dos áreas para la prestación de servicios turísticos, un área de cabañas que ocupa una superficie de 3,370 m<sup>2</sup>, así como un área de campamento con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

### Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

una superficie de 11,650 m<sup>2</sup>. El área de cabañas está conformada por trece cabañas rusticas de madera y techo de palma, edificadas sobre seis pilotes de madera de 4x4 pulgadas y 50 cm de espesor, cada una es 3.10 x 3.10 m, las cuales son utilizadas como dormitorio-habitación-para los clientes que visitan la zona, como parte de los servicios que se ofrecen durante las actividades de avistamiento de ballena gris, en los meses de enero a abril de cada año. Asimismo cuentan con los siguientes servicios: regadera (2.5 x 3.10 m), sanitarios (4, de 2.5 x 1.25 m), sombra (3 x 4 m), comedor (8 x 8 m) y cocina (6.30 x 8 m). El Proyecto también cuenta con un sistema de suministro de energía solar mediante celdas fotovoltaicas, además de una fosa séptica.

El área de **campamento** comprende el 4.8% del total de la superficie del predio: regaderas de (4, de 2.5 x 1.30 m), lavamanos (2, de 1.5 x 1.5 m), comedor (18.5 x 15 m), tienda de recuerdos (8.30 x 11 m), baño (6 x 7 m), cuarto de servicio (3.7 x 2.5 m), así como, baño y sanitario para discapacitados, Además cuenta un área de acampado, en donde los clientes arman y desarman sus propias tiendas de campaña para pernoctar en el sitio y, un estacionamiento para visitantes.

El agua de regaderas y lavamanos cuenta con rejilla de madera y un desagüe oculto, el cual separa las aguas grises depositándolas en la trampa de grasa para su tratamiento; el agua tratada se usa para riego y uso del baño húmedo.

A partir de los baños secos se obtiene una composta con los residuos de los baños y aserrín, que se usa como abono para las plantas de los habitantes del Ejido.

Los residuos sólidos doméstico generados en el sitio del proyecto se separan en inorgánicos y orgánicos. Los inorgánicos se reducen, separan y almacenan temporalmente dentro de las áreas del proyecto destinadas a este fin, se separa y al final de la temporada un recolector autorizado por ésta Secretaría los transporta a centros de acopio para su posterior reúso o reciclaje.

Las dosificaciones de superficies autorizadas son las siguientes:

SUPERFICIE OCUPADA POR EL PROYECTO				
Área	Superficie ocupada			Dimensiones
Cabañas	3,370 m <sup>2</sup>	Cabañas	13	3.10X3.10 m
		Regaderas	1	2.5X3.10 m
		Sanitarios	4	3X4 m
		Sombra	1	8X8 m
		Comedor	1	6.30X8 m
		Cocina	1	6.30 x 8 m
Campamento	11,650 m <sup>2</sup>	Regaderas	4	2.50X1.30 m
		Lavamanos	2	1.5X1.5 m
		Comedor	1	18.5X15 m
		Tienda	1	8.30X11 m



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

		Cuarto de servicio	1	3.7X2.5m
		Baño	3	2 de 5X6 m 1 de 6x7m
Total		15,020 m <sup>2</sup>		

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** (operación y mantenimiento) a desarrollarse en el predio El Carey, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Delegación de San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE CABAÑAS		
PUNTO	X	Y
A	283323.56	2968548.72
B	283323.91	2968569.72
C	283280.77	2968568.53
D	283271.81	2968558.27
E	283235.21	2968518.19
F	283225.47	2968494.56
G	283218.10	2968474.33
H	283238.67	2968474.00
I	283249.11	2968500.08
J	283283.88	2968524.32
K	283311.09	2968538.52

SUPERFICIE: 3,370 m <sup>2</sup>		
COORDENADAS CAMPAMENTO		
PUNTO	X	Y
A	284259.62	2968880.27
B	284266.58	2968834.89
C	284242.70	2968795.28
D	284248.76	2968778.24
E	284314.39	2968820.53
F	284309.63	2968848.94
G	284321.24	2968865.36
H	284332.11	2968903.35
I	284369.41	2968920.26
J	284424.14	2968922.72

K	284481.75	2968931.58
L	284477.21	2968956.91
M	284428.78	2968967.59
N	284339.00	2968939.00
SUPERFICIE: 11,650 m <sup>2</sup>		

COORDENADAS ZFMT CABAÑAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	283323.56	2968548.72
B	283323.91	2968569.72
L	283385.96	2968555.55
M	283389.16	2968574.64
SUPERFICIE: 1,289.56 m <sup>2</sup>		

**SEGUNDO.-** Ésta autorización del Proyecto tendrá una vigencia de **30 (Treinta) años** para cubrir las etapas de preparación del sitio, construcción de las obras, operación y mantenimiento propuestas por la **Promovente**. Dicho plazo empezara a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación, compensación o ambas establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. La modificación de dicho plazo deberá solicitarse por escrito a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento.

La solicitud de renovación de vigencia del **Proyecto** deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá contener una relación pormenorizada del cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución, incluyendo una memoria fotográfica de las mismas. Dicho informe podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en el que se haga constar la forma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

en la que la **Promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, para lo cual deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

**Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.**

**Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

**SEXTO.-** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

En las medidas de mitigación se indican el tipo o categoría de mitigación, considerándose para ello las siguientes claves:

1. Exclusión
2. Minimización
3. Rectificación
4. Reducción
5. Compensación

### **Suelo**

#### **Tipo de Impacto: Modificación en la topografía del suelo en la etapa de construcción.**

##### Medida de Mitigación Tipo 2

Para definir la superficie donde se construyeron las obras del proyecto, se identificaron y escogieron solamente aquellos sitios que se encontraban modificados de su entorno natural, a fin de mantener las características originales del suelo.

##### Medida de Mitigación Tipo 4

El material que será removido durante la preparación del sitio (nivelaciones y excavaciones), será reubicado dentro del mismo predio en todos los casos, considerando que el material sustraído será utilizado para nivelar y rellenar los mismos hoyos y zanjas generados por la actividad.

##### Medida de Mitigación Tipo 2

Con la nivelación del terreno, se aseguró el mantenimiento del sustrato y se evitó su pérdida. En tanto que las áreas donde no se realizaron obras, se definieron como sitios de conservación y áreas verdes.

#### **Tipo de Impacto: Calidad de Suelo**

##### Medida de Mitigación Tipo 4

Se colocaran contenedores para la colocación de residuos sólidos por tipo específico de éstos, en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados y señalizados, a fin de evitar tener residuos al aire libre.

##### Medida de Mitigación Tipo 4

Continuar con el programa periódico de retiro y disposición de desechos sólidos, el cual incluye el manejo de los materiales de re-uso con empresas encargadas de ello y el aprovechamiento de otros materiales orgánicos como alimento para animales de granja en la localidad Ejido Luis Echeverría.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

### Medida de Mitigación Tipo 4

Las áreas donde se encuentren de manera permanente motores que utilicen combustibles como gasolina o diésel, deberán estar impermeabilizados y contar con drenajes aceitoso separado del pluvial, el cual se deberá conectar a un recipiente separador de aceites.

### **Aire**

#### **Tipo de Impacto: Partículas suspendidas.**

### Medida de Mitigación Tipo 4

Los vehículos automotores y maquinaria utilizada serán sujetos a mantenimiento periódico tanto preventivo como correctivo.

### Medida de Mitigación Tipo 4

Cualquier actividad que implique el uso de equipo de pintura o esmaltado a base de aire comprimido, deberá realizarse en un sitio cerrado, en donde se controlen las emisiones a la atmósfera, evitando así su dispersión.

#### **Tipo de Impacto: Ruido.**

### Medida de Mitigación Tipo 4

Se deberá establecer un programa de mantenimiento periódico para el equipo y maquinaria utilizada.

### Medida de Mitigación Tipo 4

Los trabajos de preparación y construcción deberán ser en horas hábiles, evitando el amanecer y atardecer para disminuir la presión hacia la fauna silvestre.

### **Agua.**

#### **Tipo de Impacto: Agua superficial.**

### Medida de Mitigación Tipo 4.

Tomar las medidas necesarias para que los residuos producidos durante la temporada alta, sean mantenidos fuera de la influencia y contacto de los flujos de la laguna San Ignacio y zona de mareas.

### **Calidad de agua.**

### Medida de Mitigación Tipo 2.

Continuar con el programa propuesto por el proyecto de separación de aguas grises y negras, lo cual será en sentido obligatorio durante la temporada de baja y alta actividad y para todas las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

usuarios del proyecto, para permitir la reducción y minimización en el derrame de aguas negras y conseguir disminuir la presión al subsuelo.

### Medida de Mitigación Tipo 2.

Evitar la acumulación de residuos cerca de la línea de costa y de las posibles áreas de flujos de agua pluvial para evitar su azolve. Si esto ocurriera, establecer mecanismos de limpieza inmediata para restablecer los flujos.

### Medida de Mitigación Tipo 4.

Las descargas de aguas residuales, sanitarias y jabonosas, aguas grises deberán pasar por la trampa de grasas antes de ser usadas como agua de riego, dichas trampas deberán tener un mantenimiento continuo.

## **Flora.**

### **Tipo de Impacto: Distribución de la vegetación.**

#### Medida de Mitigación Tipo 4

El área de conservación ocupa una superficie de 2'367,529.41 m<sup>2</sup>, lo que corresponde al 93.8% del total de la parcela.

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Se plantea dejar intactos matorrales e integrarlos en el diseño de los caminos de acceso como parte de los elementos naturales del paisaje característico de este ecosistema y de la región. Se contempla también la reforestación con ejemplares autorizados previamente para restablecer aquellas áreas previamente desprovistas de vegetación y que pueden ser incorporadas como áreas de conservación, dentro del mismo predio.

Estas especies se dejarán intactas incluyéndose en el diseño del camino como elementos naturales característicos del paisaje de este ecosistema y la región.

Se continuará con las medidas de conservación propuestas en el Programa de servicios ambientales, las cuales son:

Actividades obligatorias.- a) Limitar el pastoreo; b) Vigilancia; c) Señalización de áreas incorporadas.

Actividades opcionales.- a) Control de puntos críticos de apertura de caminos; b) cierre de caminos; c) Recolección de residuos de pesquerías y empacadoras. Estas actividades opcionales se llevan a cabo con recursos obtenidos para la conservación.

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Se mantendrán los senderos establecidos a lo largo del predio, a fin de poder proporcionar vías de acceso a las zonas de uso común y disminuir la presión sobre áreas en condiciones naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

dentro del predio, evitando la generación de caminos o rutas nuevas o alternas a los ya existentes.

### Medida de Mitigación Tipo 1

No se desarrollarán construcciones dentro de las principales asociaciones vegetales como son el matorral halófito.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Se evitará la introducción de especies exóticas que puedan resultar perjudiciales para las especies nativas.

### Medida de Mitigación Tipo 1

No se deberán disponer en el área de conservación de vegetación nativa residuos de ninguna especie.

### Medida de Mitigación Tipo 2

En los caminos o senderos interpretativos dentro del predio, no se realizarán acciones de impermeabilización ni compactación del sustrato. Solo se podrán realizar recorridos a pie.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Realizar prácticas de cultivo de especies nativas con fines ornamentales y de reforestación.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Establecer un programa de fertilización para las áreas verdes y jardines de tipo orgánico con flora silvestre, con el fin de fomentar el crecimiento y arraigo de la flora nativa.

### Medida de Mitigación Tipo 2

Para las áreas verdes dentro de las instalaciones del desarrollo, se utilizarán únicamente especies nativas presentes en el área, ya sea cultivadas o por trasplante, debidamente autorizadas.

### **Fauna:**

#### ***Tipo de Impacto: Fauna terrestre.***

### Medida de Mitigación Tipo 1

No se deberá realizar ninguna actividad tendiente al aprovechamiento o afectación directa o indirecta de la fauna terrestre o acuática durante el desarrollo de ninguna de las etapas del proyecto.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Establecer las medidas para el rescate y reubicación de los ejemplares que sean expuestos durante los trabajos y actividades de las distintas etapas del proyecto.

### Medida de Mitigación Tipo 1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

En el caso de observarse la presencia de fauna silvestre cerca del sitio donde se estén llevando a cabo cualquiera de las etapas, se detendrá la actividad y en caso de interferir la especie con la misma, se deberá esperar su desplazamiento y ahuyentamiento normal, reanudando la actividad cuando ésta no genere riesgo a la vida o integridad del o los especímenes o seres humanos. Es decir que siempre se establecerán acciones de supervisión y de ahuyentamiento de fauna, previo al inicio de actividades y durante la operación de la temporada alta o baja del proyecto.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Desarrollar y ejecutar programas de protección de las especies de fauna silvestre susceptible de afectación.

### Medida de Mitigación Tipo 1

Evitar acciones que propicien cualquier afectación a sitios de reproducción de especies silvestres (por ejemplo áreas de anidación de aves o madrigueras de mamíferos), aunque dentro del sitio no se detectaron madrigueras o símiles deberá ser considerado éste punto.

### Medida de Mitigación Tipo 2

Continuar de forma permanente con las medidas y reglas necesarias para circular de forma moderada en los caminos autorizados, para tal fin dentro del área y mantener la presencia de señalamientos necesarios, además de mantener las áreas para estacionamiento actuales de forma fija, a fin de evitar atropellar ejemplares de fauna silvestre.

## **Factores socioeconómicos**

### ***Tipo de Impacto: Seguridad e higiene y salud pública.***

### Medida de Mitigación Tipo 4

Todas las actividades de reparación y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipo durante las etapas del proyecto, se desarrollaran en los sitios autorizados por los prestadores de servicio.

### Medida de Mitigación Tipo 2

Las áreas para tomar alimentos serán exclusivamente en el área de comedor dentro del sitio, para evitar dejar residuos que sean atractivos a la fauna silvestre, provocando cambios en su comportamiento.

### Medida de Mitigación Tipo 4

Continuar con el establecimiento de sitios delimitados, acondicionados y marcados, como depósito provisional de residuos sólidos de tipo doméstico.

### Medida de Mitigación Tipo 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

### Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

Establecer un sitio delimitado, acondicionado y marcado, como depósito temporal de residuos peligrosos que se pudiesen generar, los cuales se dispondrán en contenedores rotulados con tapa, separando para ello los distintos tipos de líquidos, así como de los sólidos

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Manejar de manera adecuado todos los residuos peligrosos tales como aceites y pinturas, a fin de evitar derrames al suelo y agua.

#### Medida de Mitigación Tipo 4

La basura generada de tipo sólido no peligrosa, deberá continuar con el programa de separación, retirada y dispuesta en sitios apropiados.

#### Medida de Mitigación Tipo 3

Continuar con el programa de separación de los residuos sólidos domésticos, a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Cuando sea necesario guardar combustibles para los vehículos o las embarcaciones, esto se realizará considerando las especificaciones técnicas de los depósitos para tal fin, para cualquiera de las temporadas del proyecto

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Se deberá de contar con equipo de seguridad contra incendios y extintores en todas las áreas de las instalaciones del proyecto, durante todas las temporadas del mismo.

#### Medida de Mitigación Tipo 4

Elaborar los programas de carga y descarga de cualquier sustancia peligrosa que se maneje en el proyecto (como el gas LP), así como los planes de contingencia necesarios.

#### Medida de Mitigación Tipo 3

Establecer un programa permanente de capacitación de personal en seguridad pública, así como proporcionar al personal los equipos de protección necesarios según sea el caso de las actividades que tengan asignadas.

Se identificaron un total de 41 medidas de mitigación para los diferentes componentes de los subsistemas ambientales.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar, de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, asimismo deberá presentar copia de la misma a esta Delegación Federal para poder evaluar el cumplimiento de condicionantes del **Proyecto**.
2. En caso de que se requieran realizar obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia de la misma a esta Delegación Federal.
3. Deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación de este resolutivo, un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
  - a. Objetivos y alcances.
  - b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
  - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

La **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal, a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, cada tres meses, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.

4. La **Promovente** deberá establecer un programa de supervisión ambiental, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos nocivos o críticos, y facultado para tomar decisiones, definir estrategias y modificar actividades que puedan afectar negativamente al ambiente. La **Promovente** deberá presentar dicho Programa a esta Delegación Federal, incluyendo copia para la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

### Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

- en el Estado.
5. La **Promovente** deberá informar a la Dirección de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno, previo al inicio de la operación del **Proyecto**, con el fin de acordar las acciones preventivas y correctivas para la atención de cualquier emergencia ambiental que se pudiera presentar durante la operación del **Proyecto**. En caso de presentarse dicha emergencia, se deberá notificar de manera inmediata esta situación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Así mismo notificará a dicha Instancia en caso de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presente en las inmediaciones o en las instalaciones; este aviso será por escrito y presentado dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
  6. Para poder continuar con las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberá tramitar y obtener la ratificación de uso de suelo emitida por el Ayuntamiento de Mulegé y una vez obtenida esta, entregar una copia a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
  7. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua de jurisdicción federal en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
  8. La **Promovente** deberá obtener autorización previa de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua para la descarga de aguas residuales.
  9. La **Promovente** deberá contratar la instalación, evacuación y mantenimiento de sanitarios ecológicos o biodigestores a fin de evitar la contaminación por fecalismo.
  10. La **Promovente** será responsable de cualquier acto u omisión constitutivo de infracción ambiental en que incurran sus trabajadores, las empresas contratistas o subcontratistas, en términos de las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en materia ambiental, de bienes nacionales, de navegación, entre otras, por lo que se deberán establecer reglamentos internos que eviten cualquier afectación derivada de las obras o actividades del Proyecto, promoviendo programas de concientización ecológica para todos los trabajadores a todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **Proyecto**.
  11. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
  12. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

misma Norma.

13. Al término de la construcción de las obras, se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
14. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur NO se permite el uso de Fosas Sépticas como alternativa de manejo de aguas residuales.**

### ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

15. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente, para ello la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal, en el mismo plazo señalado y para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

**OCTAVO.-** La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un Informe trimestral del cumplimiento de Términos y Condicionantes con copia a esta Delegación Federal, así como un Informe de Conclusión que incluya una memoria fotográfica.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, del cambio en la titularidad del **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que, en caso de que la situación descrita previamente ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto** ratifique, en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.-** La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copia del expediente de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.126/17

**DÉCIMO SEXTO.-** Si derivado de las actividades que realice la **Promovente** durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

**DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE** el presente proveído al C. José de Jesús Varela Galván, representante legal de Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

JICP/MCMPU/REFS/LOCR

- C.c.e.p. Lic. **Gabriel Mena Rojas.-** Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-  
[gabriel.mena@semarnat.gob.mx](mailto:gabriel.mena@semarnat.gob.mx)
- C.c.e.p. M. en C.- **Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-  
[contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)
- C.c.p. **Biol. Benito Bermúdez Almada.-** Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.-  
Ciudad
- C.c.p. **Expediente**